

## RESOLUCIÓN No. 00584

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ACTIVIDADES Y/O ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENAN COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 321 del 1999, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 18 de enero de 2018, Decreto 1079 de 2015, Resolución 5589 de 2011, Resolución 1401 de 2012, Resolución 1223 de 2014, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor **RICARDO ALBERTO CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.092.860 en calidad de Sub Gerente de la sociedad **SERVI INGENIERIA S.A.S** identificada con **NIT. 800.162.078-0**, propietaria de la estación de servicio **JUAN MARTIN** con **Matrícula Mercantil No. 1038788**, ubicado en la Carrera 28 A No. 67 – 83 de esta ciudad, mediante **Radicado No. 2016ER149374 del 30 de agosto de 2016** presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para actividades y/o establecimientos que almacenan combustibles líquidos derivados del petróleo en el Distrito Capital.

Que, una vez verificada la documentación con **Radicado No. 2016ER149374 del 30 de agosto de 2016** presentada por la sociedad **SERVI INGENIERIA S.A.S** identificada con **NIT. 800.162.078-0**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia, mediante **Requerimiento No. 2016EE232012 del 27 de diciembre de 2016**, solicitó la pertinente información en los siguientes términos:

“(…)

*En consecuencia, se solicita al usuario en cabeza de su representante para que en un término de 1 mes contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se presente el Plan de Contingencia para las actividades de almacenamiento de hidrocarburos con la información relacionada a continuación, lo anterior con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental.*

Página 1 de 13

### RESOLUCIÓN No. 00584

**1. Plan de Contingencia:** Se debe presentar la documentación, y los planos en medio físico y magnético. Se debe presentar el informe del levantamiento topográfico y las memorias de cálculo en medio magnético.

**2. Pago del servicio ambiental de evaluación de aprobación del Plan de Contingencia:** El usuario presenta soporte de pago por servicio de evaluación del Plan de Contingencia por un valor de \$95,168, no obstante según lo establecido en las Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012, se evidencia que esta liquidación no contempla la totalidad de los gastos y costos de proyecto, razón por la cual con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental, deberá realizar ajuste del pago ingresando al link <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>, botón Recurso Hídrico y del Suelo, Autoliquidador por evaluación de los tramites de la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo.

**3. Georeferenciación:** El Plan de Contingencia no incluye las coordenadas geográficas, las cuales estas se deben presentar en sistema WGS84.

**4. Cobertura geográfica:** Informan los receptores sensibles en un radio de 300 metros a la redonda, por lo que se requiere incluir en el Plan de Contingencia las características propias de las actividades y/o establecimientos que almacenen combustible en el Distrito Capital, donde se identifiquen los siguientes aspectos en un radio de 500 metros a la redonda:

- Receptores sensibles
- Cuerpos de agua
- Pozos de agua subterránea aledaños
- Sistemas o redes de servicios públicos como Acueducto y alcantarillado, Redes de energía, gas natural, telefonía que se encuentren en un área de influencia directa (predio) y que se puedan ver involucrados o afectados por eventuales emergencias que se puedan dar. Les
- Presentar en medio digital un plano donde se visualice el predio de interés a una escala acorde con el radio de influencia directa de 500 metros, donde se identifiquen los detalles anteriormente citados, con convenciones y código de colores para una fácil interpretación, el plano físico debe corresponder a un tamaño máximo de medio pliego.

**5. Área de influencia:** Definir los elementos ambientales y sociales, que pueden ser afectados, para lo cual deben considerarse los riesgos de la operación y los componentes identificados en la cobertura geográfica.

### 6. PLAN ESTRATÉGICO

– **Objetivos:** Debe presentar objetivos claros que permitan contar con una herramienta estratégica, operativa e informática, que permita coordinar la prevención, mitigación, control, atención y recuperación de un eventual derrame de hidrocarburos y derivados (combustibles, aceites usados, lubricantes, otros).

**- Alcance:**

- Debe establecer prioridades de protección mientras dure la contingencia y las actividades contempladas en este plan para preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales.
- Como resultado del análisis de riesgos se deben identificar las medidas preventivas, correctivas

### **RESOLUCIÓN No. 00584**

y de compensación asociadas a los riesgos identificados.

- El alcance del plan de contingencia en el momento de la presencia de un evento debe ir hasta las medidas de recuperación o hasta alcanzar las condiciones propias del suelo y agua subterránea, establecidas o aprobadas por la SDA.

#### **- Evaluación de riesgos:**

- La evaluación de riesgos es la base fundamental para la formulación del Plan de Contingencia, así como un factor determinante para establecer la capacidad o nivel de respuesta del Plan de Contingencia será la identificación y conocimiento de las áreas críticas, entendidas como los sitios donde los recursos naturales son de altos valores ecológicos además de receptores sensibles que se encuentren cerca del área.

#### **- Niveles de respuesta:**

- En el documento presentado se muestran niveles de alerta para eventos como derrames de combustible, incendio/explosión y eventos tecnológicos, se deberá complementar los niveles de respuesta en la Estación de Servicio y definir en qué casos se activa cada nivel en la EDS y los entes involucrados en cada nivel.

- **Evaluación y mejora del PDC:** Definir las acciones para realizar evaluaciones y/o mejoras, sobre la efectividad del PDC y de manera periódica posterior a simulacros o atención de contingencias y como resultado de auditorías o evaluaciones del plan.

**7. FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL DE CONTINGENCIAS:** No se remitieron las fichas por lo que se debe incluir dentro del plan operativo

- **Ficha de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo y observación:** información que involucre las actividades a realizar en caso de la evidencia de producto en fase libre, olor o iridiscencia, generadas por las actividades realizadas dentro del predio (los pozos de monitoreo y de observación deben estar geo referenciados).

- **Ficha de residuos peligrosos:** que involucren todas las actividades que generen residuos peligrosos dentro del predio, encaminadas a la atención de una eventualidad y cumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, Sección 3 del Decreto 1076 de 2015 del M.A.D.S.)

- **Ficha de vertimientos:** en la cual se informen las actividades relacionadas con derrames o fugas que involucren directamente vertimientos de sustancias de interés a la red de alcantarillado o al suelo de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.1, generadas por las actividades realizadas dentro del predio. Además se deberá indicar si cuenta con permiso de vertimientos y cuál es su resolución e incluir el cronograma de mantenimientos correctivos y preventivos de los sistemas de tratamiento existentes dentro del predio (el punto de vertimiento ya sea a la red de alcantarillado o suelo debe estar (georreferenciado).

- **Ficha de mantenimiento de equipos:** el establecimiento debe incluir dentro de sus actividades las fichas del mantenimiento de todos los equipos con los que cuenta, tales como distribuidores, mangueras, tanques, líneas, de conducción, bombas sumergibles, cajas contenedoras, sistemas

Página 3 de 13

### **RESOLUCIÓN No. 00584**

de tratamiento y todas las que hagan parte del sistema de almacenamiento y distribución de combustible, en la cual debe indicar, la fecha de instalación de los mismos, el material y las últimas pruebas de hermeticidad y estanqueidad, realizar indicadores ambientales, cronograma de pruebas a realizar, entre otros.

Las fichas deben contener como mínimo:

- **Objetivo.**
- **Alcance.** o Tipo de medida a implementar (preventiva, correctiva, mitigación, entre otras).
- **Causas que pueden generar presencia de producto en fase libre en pozos de monitoreo o de observación de la contingencia.**
- **Actividades inmediatas a realizar** (todas las acciones o lista de tareas que se realizarán en el momento del evento).
- **Equipos y/o elementos utilizados en el control del evento.**
- **Gestión de residuos peligrosos.** o Indicadores de control de contingencias.

**8. Cartografía:** Es necesario actualizar los planos, plasmando los riesgos, zonas vulnerables (humedales, cuerpos de agua superficial, quebradas, pozos de agua subterránea, edificios residenciales, zonas de reserva, entre otras), ubicación espacial del establecimiento, rutas de evacuación, pozos de monitoreo y puntos de descarga.

**Nota:** Aunque presentan plano con la ubicación y localización de los pozos de monitoreo, se informa que debe realizarse de acuerdo a todos los estándares de calidad con los que cuenta la SDA:

-Determinación de las coordenadas planas cartesianas del predio o punto de interés amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.

-El certificado del punto amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 o el más reciente y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad; si se realiza con una estación total activa del IGAC, no se requiere certificado pero se solicita a llegar la información del IGAC donde se evidencie el momento de la captura de datos y que ésta se encontraba funcionando el día del rastreo, adicionalmente entregar un archivo donde se visualice los datos de la estación del IGAC y sean coherentes con la época del rastreo de datos, esta solicitud se debe presentar, independientemente si se realiza el levantamiento por GPS o por topografía convencional.

-Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Angulo horizontal, Distancia horizontal azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.

-Determinación de las coordenadas geográficas del predio o punto de interés con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datum Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88. Si se calculan manualmente especificar el

### **RESOLUCIÓN No. 00584**

*método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados. Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados.*

*-Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la información de ubicación que sea necesaria, en formato digital.*

*-Nivelación Geométrica al nivel de la placa de concreto o suelo que sirve de sello natural o artificial del punto de interés y en la cual se colocará la placa metálica de nivelación materializada con los datos solicitados (si se requiere), esta debe estar amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.*

*-Memoria de cálculo de la nivelación geométrica, con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y cota.*

*Requerimientos mínimos si el levantamiento se realiza con GPS*

*-Especificaciones genéricas del equipo usado para la recopilación de los datos en campo y del software utilizado en el post-procesamiento*

*-Equipo usado de precisión submétrica en tiempo real.*

*-Rinex de Base y de Rover, el tiempo de rastreo debe estar acorde con la distancia base del rover, tener en cuenta la siguiente ecuación para el cálculo del tiempo mínimo de rastreo:*

*-25' + (5' por Km).*

*-Memorias de post-procesamiento.*

*-Enviar las coordenadas en medio digitales*

*-Y de los anteriores requerimientos, aquellos que apliquen.*

*Es claro que en el caso de realizar el proceso por medio de la herramienta GPS, se deben a llegar todos los archivos de soporte (base y rover), equivalentes al levantamiento por topografía convencional, para revisión de la información georreferenciada. Finalmente se solicita a llegar copia de la tarjeta profesional del experto que realizó la georreferenciación y/o el levantamiento topográfico.*

*9. Plan informativo: Incluir el número de contacto de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuadrante de policía de la zona donde se ubica el establecimiento, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), entre otros que considere pertinente.*

*11. TÉRMINOS Y DEFINICIONES El establecimiento debe remitir términos y definiciones que se incluyan dentro del plan de contingencias.*

*De acuerdo a lo anterior se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del Plan de Contingencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala:*

## RESOLUCIÓN No. 00584

“.. Artículo 17. *Peticiones incompletas y **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)”.

Que, el anterior requerimiento fue recibido el día 20 de septiembre de 2019, por la sociedad **SERVI INGENIERIA S.A.S** identificada con **NIT. 800.162.078-0** conforme consta en el expediente **DM-05-1998-131**.

Que, en atención al Oficio No. **2016EE232012** del 27/12/2016 (Fecha de recibido: 01 de enero de 2017), la sociedad **R J SERVI INENIERIA S.A.S.**, remitió la actualización del plan de contingencia mediante Radicado No. **2017ER08432** del 16 de enero de 2017 y Radicado No. **2018ER196128** del 23 de agosto de 2018; sin embargo, en ninguno de estos se evidencia el envío del pago complementario requerido.

Que, la sociedad **SERVI INGENIERIA S.A.S** identificada con **NIT. 800.162.078-0** mediante **Radicado No. 2019ER244445 del 17 de octubre de 2019**, dando respuesta al **Requerimiento No. 2019EE121965 del 4 de junio de 2019**, presentó solicitud de prórroga para la aprobación del Plan de Contingencia presentado bajo **Radicado No. 2016ER149374 del 30 de agosto de 2016**, en los siguientes términos:

*“(...) Se solicita prórroga frente a la verificación de la información presentada por el solicitante del plan de contingencia donde carece de información concerniente al proceso de georreferenciación, cobertura geográfica, definición de áreas de influencia e información cartográfica (...)”.*

Que, sin embargo, terminado el tiempo otorgado, la sociedad no ha dado respuesta al requerimiento puntual, de complementar el pago por evaluación.

Que, verificado el Registro Único Empresarial ([www.rues.org.co](http://www.rues.org.co)) se observó que la sociedad **SERVI INGENIERIA S.A.S** identificada con **NIT. 800.162.078-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS OSWALDO TORRES AGUIRRE**, matriculado bajo el número 1038788 del 12 de mayo de 1992, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 17 de noviembre de 2020 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que mediante memorando con radicado **2020IE227340** del 15 de diciembre de 2020, el subdirector de recurso hídrico y del suelo solicitó el trámite frente al acto administrativo de desistimiento en los siguientes términos:

*“(...) En atención al Oficio No. 2016EE232012 del 27/12/2016 (Fecha de recibido: 01/01/2017), la sociedad R J SERVI INENIERIA S.A.S., remitió la actualización del plan de contingencia mediante*

Página 6 de 13

## **RESOLUCIÓN No. 00584**

*Radicado No. 2017ER08432 del 16/01/2017 y Radicado No. 2018ER196128 del 23/08/2018; sin embargo, en ninguno de estos se evidencia el envío del pago complementario requerido, razón por la cual se solicita a su grupo que proyecte el acto administrativo que proceda para desistir del trámite iniciado con el Radicado No. 2016ER149374 del 30/08/2016 (...)*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

*"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*"...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o*

### **RESOLUCIÓN No. 00584**

*cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 321 del 1999, establece:

*“...**ARTICULO 1o.** Adóptese el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto...”.*

Que, a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y compila las normas de carácter reglamentario que rigen el sector. Y, respecto del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas reguló:

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14.** Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

**PARÁGRAFO 1:** *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**PARÁGRAFO 2:** *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por*



### **RESOLUCIÓN No. 00584**

los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

**PARÁGRAFO 3:** Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

**Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)**

(Negrillas fuera de texto original).

Que, por lo anterior, es importante señalar que este trámite cumple la función de prevenir la afectación por agentes contaminantes o de deterioro ambiental de los sistemas ecológicos, a través de un plan de contingencias y control de derrames.

Que el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "**Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", establece:

**"...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

### **RESOLUCIÓN No. 00584**

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al Capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Que mediante el **Radicado No. 2020IE227340 del 15 de diciembre de 2020**, se solicitó por parte de la Subdirección de recurso hídrico y del suelo el desistimiento del trámite de solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para actividades frente a la sociedad **SERVI INGENIERIA S.A.S** identificada con **NIT. 800.162.078-0**, propietaria de la estación de servicio **JUAN MARTIN** con **Matrícula Mercantil No. 1038788**, ubicado en la Carrera 28 A No. 67 – 83 de esta ciudad y/o Establecimientos que Almacenan Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo en el Distrito Capital (Radicado No. 2016ER149374 del 30 de agosto de 2016), es preciso señalar que con el desistimiento, todas las actuaciones emitidas por esta Secretaría, dentro del trámite de solicitud de Aprobación del Plan De Contingencia Para Actividades y/o Establecimientos que Almacenan Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo en el Distrito Capital, quedan sin efecto jurídico alguno.

Que en consideración a que el trámite ambiental de Aprobación del Plan De Contingencia Para Actividades y/o Establecimientos que Almacenan Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo en el Distrito Capital, cumple los presupuestos para declarar el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas a la sociedad **SERVI INGENIERIA S.A.S** identificada con **NIT. 800.162.078-0**, propietaria de la estación de servicio **JUAN MARTIN** con **Matrícula Mercantil No. 1038788**, ubicado en la Carrera 28 A No. 67 – 83 de esta ciudad.

### RESOLUCIÓN No. 00584

#### 3. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 2566 del 2018, que modifica parcialmente la Resolución 1466 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito a la solicitud de Aprobación del Plan De Contingencia Para Actividades y/o Establecimientos que Almacenan Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo en el Distrito Capital, presentada mediante los **Radicados Nos. 2016ER149374 del 30 de agosto de 2016, 2017ER08432 del 16 de enero de 2017, 2018ER196128 del 23 de agosto de 2018 y 2019ER244445 del 17 de octubre de 2019** por la sociedad **SERVI INGENIERIA S.A.S** identificada con **NIT. 800.162.078-0**, propietaria de la estación de servicio **JUAN MARTIN** con **Matrícula Mercantil No. 1038788**, ubicado en la Carrera 28 A No. 67 – 83 de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al **ARCHIVO** de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentada mediante los **Radicados Nos. 2016ER149374**

Página 11 de 13

**RESOLUCIÓN No. 00584**

del 30 de agosto de 2016, 2017ER08432 del 16 de enero de 2017, 2018ER196128 del 23 de agosto de 2018 y 2019ER244445 del 17 de octubre de 2019; como consecuencia de la decisión contenida en el Artículo Primero y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **SERVI INGENIERIA S.A.S** identificada con **NIT. 800.162.078-0**, a través de su representante legal el señor **CARLOS OSWALDO TORRES AGUIRRE** y/o quien haga sus veces en la Dirección de Notificación Carrera 28 A No. 67 - 83 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de marzo del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA C.C: 1010195740 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20202162 de 2020 FECHA EJECUCION: 03/03/2021

**Revisó:**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA C.C: 80190297 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CP-20210086 DE 2021 FECHA EJECUCION: 03/03/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 12 de 13

**RESOLUCIÓN No. 00584**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ    C.C.: 79794687    T.P.: N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION: 04/03/2021

Proyecto: Angelica Ortega Medina  
Reviso: Carlos Andrés Sepúlveda